

**EL TRABAJO SEXUAL EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS  
LABORALES**

**LUIS MIGUEL BEDOYA MONSALVE**

**MARIA CAMILA JIMENEZ JIMENEZ**

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2021**

**EL TRABAJO SEXUAL EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS  
LABORALES**

**LUIS MIGUEL BEDOYA MONSALVE<sup>1</sup>**

**MARIA CAMILA JIMENEZ JIMENEZ<sup>2</sup>**

**Trabajo de grado para optar al título de Abogado**

**Asesora:**

**LINA MARCELA ESTRADA JARAMILLO<sup>3</sup>**

**Magíster en Derecho**

**UNIVERSIDAD PONTIFICIA BOLIVARIANA  
ESCUELA DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS  
FACULTAD DE DERECHO  
MEDELLÍN  
2021**

---

<sup>1</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana sede Medellín, Practicante de Excelencia 2020-I de la Alcaldía de Medellín, Correo electrónico: luis.bedoyam@upb.edu.co.

<sup>2</sup> Estudiante de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana sede Medellín, Practicante de Derecho del área de Seguridad y Salud en el trabajo de Tanques del Nordeste S.A, Correo electrónico: mariaca.jimenez@upb.edu.co.

<sup>3</sup> Este artículo se realiza como trabajo para aspirar al título de abogado. El trabajo se elaboró bajo la asesoría de la Dra. Lina Marcela Estrada Jaramillo, Docente Titular de la facultad de Derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana.

## CONTENIDO

INTRODUCCIÓN.....	1
1. POSTURAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LA LEGALIDAD DEL TRABAJO SEXUAL.....	3
2. PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN EN EJERCICIO DE PROSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN.....	8
3. AFILIACIÓN DE TRABAJADORES SEXUALES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES.....	13
4. RECOMENDACIONES.....	23
5. CONCLUSIONES.....	25
BIBLIOGRAFÍA.....	29

# EL TRABAJO SEXUAL EN EL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES

## Resumen

El presente trabajo tiene como objetivo principal establecer si es posible la afiliación de trabajadores sexuales al sistema general de riesgos laborales y cuáles serían sus beneficios en caso de sufrir un accidente de trabajo o una enfermedad laboral, lo anterior con la finalidad de formular una propuesta de mejora para abordar la prostitución en la ciudad de Medellín. En primer lugar se abordan las diferentes posturas de la Corte Constitucional frente a la legalidad del trabajo sexual, luego se realiza una exposición de los programas establecidos por la Alcaldía de Medellín para la atención a la población en ejercicio de prostitución; para finalmente justificar la pertinencia de formular acciones para la afiliación de trabajadores sexuales al sistema general de riesgos laborales.

**Palabras Clave:** Prostitución, Seguridad Social, enfermedad profesional, seguridad en el trabajo.

## Abstract

The main objective of this work is to establish whether it is possible for sex workers to join the general system of occupational hazards and what their benefits would be in the event of an accident at work or an occupational disease, the foregoing in order to formulate a proposal for improvement to address prostitution in the city of Medellin. In the first place, the different positions of the constitutional court regarding the legality of prostitution will be addressed, secondly, reference will be made to the programs established by the Mayor's Office of Medellin for the attention to the population in the exercise of prostitution, thirdly, It will respond to the legal problem raised and the relevance of formulating actions for the affiliation of sex

workers to the general system of occupational risks will be justified, where a special focus will be made on the obligations of the occupational risk management entities, on the associated risk factors. to this work activity, in the assistance services and the economic benefits to which this population group would be entitled.

**Keywords:** Prostitution, Social Security, occupational disease, job security.

## INTRODUCCIÓN

Las personas en ejercicio de prostitución, son aquellas que se dedican a ofrecer servicios sexuales a cambio de contraprestaciones económicas o en especie, ya sea de manera exclusiva o circunstancial, sin diferencia de estrato, modalidad u orientación sexual (Alcaldía de Medellín, 2020), este oficio históricamente ha sido cargado de estigma y prejuicios, para Michel Foucault la prostitución es producto del modelo capitalista de las sociedades burguesas, de doble moral e inteligencia cínica, en donde la discriminación recae frente a las personas que la ejercen, mas no en las que requieren este tipo de servicios (Foucault, 1998).

En Colombia, el trabajo sexual se presenta como una posibilidad de sustento económico para los grupos más vulnerables, según informe de caracterización del 20 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Medellín, el 92% de los trabajadores sexuales son mujeres cisgénero, el 7% son mujeres transexuales y el 2% corresponden a hombres cisgénero por lo cual se asocia, principalmente, el ejercicio de esta actividad al género femenino.

Las condiciones particulares en las que estas personas realizan sus labores los hace los hace sujetos de especial protección constitucional, ya que se encuentran en una situación de riesgo social, es importante entender que la finalidad de este tratamiento es balancear la situación de desventaja de estas personas, para garantizar el goce efectivo de sus derechos y de esta forma avanzar a una sociedad más igualitaria y más equitativa (Sentencia de Tutela, 2017).

El presente artículo pretende desde la perspectiva jurídica formular una propuesta de mejora para abordar la prostitución en la ciudad de Medellín. En este marco y para delimitarlo, es conveniente dar respuesta al siguiente problema jurídico ¿Es posible la afiliación de trabajadores sexuales al sistema general de

riesgos laborales? y ¿Cuáles serían sus beneficios en caso de sufrir un accidente de trabajo o una enfermedad laboral? así el presente estudio tendrá como resultado la formulación de una propuesta de mejora fundamentada en el marco del derecho constitucional, laboral y de la seguridad social.

Las razones y el tema que motivaron la realización de este trabajo fue escogido por los autores debido a las experiencias adquiridas en su práctica profesional de abogado, en el área de Seguridad y Salud en el trabajo de Tanques del Nordeste S.A y en el Proyecto “Por Mis Derechos, Equidad e Inclusión” programa para el fortalecimiento de capacidades a personas adultas en ejercicio de prostitución de la Alcaldía de Medellín.

En estos espacios se identificaron los diferentes riesgos y peligros a los que se ven expuestos los trabajadores en ocasión de su actividad laboral y se conocieron los esfuerzos desde la gobernanza local para abordar la problemática de la prostitución y la situación de debilidad manifiesta de las personas que ejercen esta actividad.

Este trabajo se presenta como resultado de una investigación deductiva, en donde se aborda la problemática de la prostitución, se lleva a cabo una tarea de interpretación jurisprudencial, normativa y doctrinaria, los principales hallazgos son el desconocimiento considerable de las ARL frente al tratamiento que se les debe brindar a estas personas en materia de riesgos laborales y la posibilidad de reconocer eventualmente el Covid-19 y el Virus de la Inmunodeficiencia Humana VIH como enfermedades laborales.

## **POSTURAS DE LA CORTE CONSTITUCIONAL FRENTE A LA LEGALIDAD DEL TRABAJO SEXUAL**

La jurisprudencia de la Corte Constitucional ha presentado una mixtura en su postura sobre la prostitución: una abolicionista, una reglamentista y recientemente se han dado importantes reconocimientos de derechos a esta población (Tirado, 2011).

En un primer momento se presenta el modelo abolicionista en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el cual se caracterizó por la ausencia total de protección legal de la prostitución y de sus actividades conexas, en este modelo se elimina conceptualmente la existencia de la prostitución aunque exista materialmente con fundamento en la necesidad de proteger la familia y la dignidad de las mujeres, no se sanciona el ejercicio individual pero si la organización de establecimientos destinados a la prestación de servicios sexuales (Guerrero Ordoñez, 2017).

Mediante las sentencias T-620 de 1995, SU-476 de 1997 y C-636 de 2009, la Corte Constitucional reitera esta postura abolicionista con fundamento en la ética, la moral y la costumbre, en consecuencia no se concebía la posibilidad de convenir la prestación de servicios sexuales con fundamento en el artículo 1518 del Código Civil ya que se interpretaba para la época, que el objeto de la obligación derivada de esta práctica, era moralmente imposible por ser contrario a las buenas costumbres (Congreso de la República de Colombia, 1873).

En esta época, la Corte Constitucional en sus pronunciamientos establecía que la prostitución no era un trabajo digno de amparo legal y constitucional, ya que parten de la idea que el trabajo honesto implica una actividad ética que perfecciona, realiza a la persona y produce un bien y concluyen que la prostitución por el contrario es una actividad inmoral, que produce un mal ejemplo, que hace parte del mundo



del “vicio”, que va en contra de la dignidad humana y de la sociedad, lo definen como un “mal menor” tolerado por el estado (Sentencia de Tutela, 1995).

La Corte al declarar la constitucionalidad del tipo penal de “inducción a la prostitución” establecido en el artículo 213 del Código Penal (Congreso de la República, 2000), justifica que el legislador adopte mecanismos preventivos de control, mas no de erradicación ya que según la Corte este tiene el deber de velar por reducir los efectos nocivos de dicha práctica y establecer medidas para disminuir el aumento de este “estilo de vida” (Sentencia de Constitucionalidad, 2009).

Esta jurisprudencia primigenia es de corte elitista, costumbrista y moralista, se define la prostitución como “el comercio del propio ser”, mencionan expresiones violatorias de la dignidad humana de esta población como “Prostitutas”, “travestidos”, “atracadores”, “expendedores de drogas” y se refieren a sus lugares de trabajo como “bares de mala muerte”.

En aquel momento, la Corte confunde la prostitución, que es una actividad lícita, con el delito de trata de personas, se evidencia que las autoridades pretenden afrontar esta problemática desde la presencia de la fuerza pública y lo relacionan con el expendio de drogas y la alteración del orden público, sin solucionar el problema de fondo: la falta de oportunidades para esta población vulnerable.

El magistrado Eduardo Cifuentes Muñoz en sus salvamentos de voto, crítica el nexo entre orden público y derechos fundamentales abordados en las diferentes sentencias, puesto que esto implica una ampliación indefinida y vaga de las competencias administrativas y con ello la excesiva limitación de derechos fundamentales (Sentencia de Tutela, 1995).

En esta primera época de desarrollo jurisprudencial, se evidencia que es la ausencia de regulación de la prostitución la que hace que se desarrolle

descontroladamente perturbando el orden público y se vulneren los derechos de las personas que la ejercen y de la comunidad en general (Sentencia de Unificación, 1997).

En un segundo momento se presenta el modelo reglamentista en la Jurisprudencia de la Corte Constitucional a partir de la expedición de la sentencia T-629 de 2010, en donde por primera vez se reconoce la prostitución como un trabajo y una actividad económica, se establece que “los trabajadores sexuales” gozan de todos los derechos y protecciones que brindan la constitución y la normatividad laboral (Sentencia de Tutela, 2010).

A partir de la expedición del anterior precedente judicial, se evidencia que la falta de garantías laborales priva a los trabajadores sexuales de sus derechos fundamentales al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad, al trabajo, a la seguridad social y a recibir una remuneración justa y equitativa (Sentencia de Tutela, 2010).

En esta oportunidad para la Corte es admisible en un estado social de derecho reconocer a la prostitución como una actividad económica, en primer lugar porque hace parte de los mercados de servicios existentes, sometidos a sus propias reglas de oferta y demanda, en segundo lugar porque las personas que ejercen la prostitución ejercen libertades económicas, con la expectativa legítima de obtener un beneficio económico que les permita mejorar sus condiciones de vida y en tercer lugar por la falta de un estado asistencialista que suministre el mínimo vital para la subsistencia de los grupos más vulnerables (Sentencia de Tutela, 2010).

En este precedente judicial, la Corte Constitucional establece requisitos para que la prostitución se entienda lícita (i) Que respete la libertad y dignidad humana, así como los derechos ajenos. (ii) Respete los límites previstos en los tipos del código penal. (iii) Cumplir con las normas de carácter policivo existentes,

relacionadas con el uso del suelo, la salubridad y de comportamiento social (Sentencia de Tutela, 2010).

Por todo lo anterior se concluye que actualmente el trabajo sexual es válido en Colombia cumpliendo los anteriores requisitos, ya que no se parte de su ilicitud por ser contrario a las buenas costumbres, puesto que el ordenamiento jurídico reconoce esta actividad económica e impone a sus actores deberes y les reconoce derechos (Tirado Acero, 2014).

El modelo reglamentista adoptado por la Corte Constitucional, se ve reflejado en la redacción de los artículos 42 al 46 del código nacional de policía expedido mediante ley 1801 de 2016, es cuestionable que el legislador regule la prostitución a través del ejercicio del poder de policía en lugar de dictar una normatividad de carácter laboral en donde establezca garantías con enfoque diferencial, para que se pueda realizar el trabajo sexual de forma digna o se dicte una política pública para la atención, fortalecimiento de capacidades y para ofrecer nuevas oportunidades a esta población vulnerable en todo el territorio nacional (Congreso de la República de Colombia, 2016).

La principal crítica que se le realiza a esta postura, es que tiene su origen en Europa tras las conquistas napoleónicas, el cual consiste básicamente antes de proteger a la persona que ejerce el trabajo sexual, cuidar al cliente, para quien asegura un servicio con calidad y también a la comunidad y al orden social, circunscribiendo el desarrollo de la misma a determinados territorios (Montoya Restrepo & Morales Mesa, 2015).

Los bienes jurídicos protegidos con estas medidas parten del intento de controlar las enfermedades de transmisión sexual, el delito y el escándalo público, estas medidas no parecen fundadas en procurar una mejor calidad de vida de la persona prostituida, si no que se muestra como una manera de aumentar la

seguridad y los bienes colectivos (Montoya Restrepo & Morales Mesa, 2015).

A partir de la expedición del anterior precedente judicial se han dado avances importantes en el reconocimiento y la protección de derechos a trabajadores sexuales, la expedición de las sentencias T-736 de 2015 y T-594 de 2016 permite evidenciar que en la Corte Constitucional hay un activismo judicial para el reconocimiento de derechos de esta población.

La sentencia T-736 de 2015 protege y reconoce el derecho a la confianza legítima que tiene esta población frente a las zonas que permiten el uso del suelo para el funcionamiento de establecimientos comerciales dedicados a la prestación de servicios sexuales, en donde se le impone el deber a las autoridades municipales al delimitar estas zonas, de cumplir con mínimos que garanticen en funcionamiento de esta actividad lícita en condiciones de dignidad, con estándares de seguridad y salubridad (Sentencia de Tutela, 2015).

En la sentencia T-594 de 2016, la Corte reconoció el derecho a la libertad de locomoción de las trabajadoras sexuales en modalidad de calle y se le prohíbe a la fuerza pública, realizar detenciones arbitrarias en razón al ejercicio de esta actividad, también ordenó a la Defensoría del Pueblo para que imparta capacitaciones a la Policía Nacional acerca de la importancia del trato digno de los trabajadores sexuales y la prohibición del maltrato verbal y físico (Sentencia de Tutela, 2016).

Los derechos a la igualdad, libertad y dignidad son un límite a las actuaciones de las diferentes entidades del estado, estas tienen el deber constitucional de adelantar acciones para brindar oportunidades a estas personas y además implementar medidas para garantizar el goce efectivo de sus derechos (Sentencia de Tutela, 2015).

Lo anterior implica el primer paso para comprender desde la institucionalidad que los obstáculos que se generen o la represión que se realice en contra de esta población, solo tiene el efecto de marginar e invisibilizar aún más a los trabajadores sexuales, llevándolos a la informalidad e ilegalidad, las condiciones particulares en las que estas personas realizan sus labores los hace sujetos de especial protección constitucional (Sentencia de Tutela, 2017).

### **PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN A POBLACIÓN EN EJERCICIO DE PROSTITUCIÓN DE LA CIUDAD DE MEDELLÍN**

En la ciudad de Medellín, la administración municipal ha establecido estrategias para la atención psicosocial, orientación jurídica y laboral a la población adulta en ejercicio de prostitución, especialmente para aquellas que ejercen en el centro de ciudad, quienes realizan sus labores en precarias condiciones, por lo cual merecen ser sujetos de acciones afirmativas por parte del estado, que los beneficien y protejan (Alcaldía de Medellín, 2020).

En este sentido el Concejo Municipal de Medellín aprobó mediante Acuerdo 02 del 31 de mayo de 2020 el Plan de Desarrollo de Medellín 2020-2023 “Medellín Futuro”, en el cual se establece un componente muy valioso denominado “Recuperemos lo Social” en el cual entiende a Medellín como una ciudad diversa, multicultural, plural y comprende que en la diferencia se encuentran oportunidades para crecer como sociedad, de manera que se pretende buscar en la vulnerabilidad, las potencialidades y la riqueza humana de las personas en ejercicio de prostitución (Concejo Municipal de Medellín, 2020).

La actual administración municipal reconoce que esta población es el reflejo de una sociedad inequitativa, que obliga a quienes practican este oficio a soportar la estigmatización y la discriminación, deja en el pasado la creencia que “limpiando las calles de su presencia se podrán cultivar los valores y formas sociales del

pasado” (Concejo Municipal de Medellín, 2020).

En este plan de desarrollo se estableció un programa denominado “Medellín cuida y reconoce a sus grupos poblacionales” el cual tiene entre otros objetivos específicos, brindar a la población en ejercicio de prostitución, atención psicosocial a través de estrategias que potencien el desarrollo de sus capacidades y prevengan factores de riesgo relacionados con este ejercicio desde los diferentes enfoques de intervención, con el fin de mejorar sus condiciones de vida (Concejo Municipal de Medellín, 2020).

El actual plan de desarrollo plantea una meta de incluir 2.000 trabajadores sexuales en la oferta institucional de la ciudad, durante el periodo 2020-2023, lo cual es una meta poco ambiciosa ya que en anteriores vigencias se atendían cada año más de 1.000 personas, como por ejemplo en el año 2019 fueron atendidas 1.021 personas en ejercicio de prostitución (Medellín Cómovamos, 2020).

En el encuentro intersectorial “Construyamos Juntos el Plan de Desarrollo 2020-2023” del 28 de febrero de 2020, la actual administración municipal de Medellín se comprometió a dar continuidad con el proyecto “Por Mis Derechos Equidad e Inclusión” garantizando la inversión necesaria para el desarrollo de procesos afirmativos para la inclusión, el empoderamiento, participación y el mejoramiento de condiciones de vida de hombres, mujeres, población LGBTI+ en contexto de prostitución (Alcaldía de Medellín, 2020).

El Proyecto “Por Mis Derechos Equidad e Inclusión”, anteriormente denominado “Por una Vida Más Digna” es una apuesta de la Alcaldía de Medellín que desde el año 1998, busca brindar atención psicosocial, jurídica y laboral a las personas adultas en ejercicio de prostitución en la ciudad de Medellín con la finalidad de mejorar su calidad de vida, mitigar factores de riesgo y ofrecer nuevas oportunidades a través de los diversos componentes del desarrollo humano

(Alcaldía de Medellín, 2014).

Este proyecto realiza un especial enfoque en las capacidades humanas y el curso de la vida de los participantes ya que aborda cada una de las dimensiones humanas abarcando sus necesidades: culturales, materiales, económicas, políticas, psicológicas, espirituales y lúdicas, lo cual genera una ampliación de las fortalezas de las personas como una propuesta ética para la construcción de sociedad (Alcaldía de Medellín, 2020).

Lo anterior tiene fundamento en posturas alternativas del desarrollo humano, como el de la filósofa norteamericana Martha Nussbaum, la cual considera que el objetivo político de todos los seres humanos debería ser que todos superen un cierto nivel de umbral de capacidades, como una libertad sustancial para elegir y actuar, considera que el desarrollo humano consiste en hacer posible que las personas vivan vidas plenas y creativas, desarrollen su potencial y formen una existencia significativa acorde con la igualdad de dignidad humana de todos los individuos (Nussbaum, 2012).

El Programa “Por mis Derechos Equidad e Inclusión” tiene una primera dimensión denominada “identificación” en donde la Alcaldía de Medellín ha establecido una articulación especial con la Registraduría Nacional del Estado Civil para el trámite de cédulas de ciudadanía de personas en ejercicio de prostitución indocumentadas, al igual que el trámite del registro civil y tarjeta de identidad de su grupo familiar (Alcaldía de Medellín, 2020).

Este proyecto tiene un componente denominado “habitabilidad” en donde se identifican las condiciones en las que se encuentra el lugar de residencia de estas personas, se les brinda asesoría para acceder a las ofertas del Instituto Social de Vivienda y Hábitat de Medellín ISVIMED para el mejoramiento y accesibilidad a programas de vivienda por parte de esta población (Alcaldía de Medellín, 2020).

Este programa cuenta con una estrategia de nutrición, en el cual se hace remisión de los participantes que lo requieran al programa “Buen Comienzo” que es el encargado de realizar acciones para la seguridad alimentaria de la población vulnerable de Medellín, por lo cual se les enseña hábitos saludables en la preparación y manipulación de alimentos, se les suministran alimentos aptos para el consumo en calidad nutricional, especialmente para mujeres gestantes y sus hijos menores de cinco años (Alcaldía de Medellín, 2020).

En Medellín también se ofrecen asesorías jurídicas y acompañamiento a las personas en ejercicio de prostitución para el acceso a la justicia, en donde se realiza un especial enfoque en el ejercicio de los derechos y deberes como ciudadano para que estas puedan identificar las diferentes rutas de acceso al sistema de justicia, asimismo se realiza un acompañamiento en la activación de los mecanismos institucionales disponibles para la protección de los derechos vulnerados o en riesgo (El Tiempo, 2015).

Otro de los componentes es el de “dinámica familiar” en el cual varios profesionales psicosociales realizan acompañamiento y encuentros para mejorar los vínculos familiares y la pertenencia a redes de apoyo, con el objetivo de mejorar aspectos relacionados con la convivencia, el ejercicio de autoridad, la comunicación familiar, conocer y aplicar pautas de crianza, el buen uso del tiempo libre y para que puedan acceder a programas y servicios disponibles (Morales Escobar, 2015).

Este proyecto también busca brindar educación y capacitación a trabajadores sexuales y a su grupo familiar, por lo cual se realizan vinculaciones al sistema educativo formal y superior, en donde se les da a conocer las distintas ofertas de nivelación académica que tiene la Secretaría de Educación Municipal para ellos; también se realiza seguimiento y se les asigna un subsidio de transporte (Bureau Medellín, 2018).



Adicionalmente a estas acciones, el proyecto también cuenta con un componente de “bancarización y ahorro” la cual ofrece a esta población, información sobre el acceso a los diferentes servicios financieros y reciben capacitaciones sobre la administración de la economía familiar y se les brinda asesoría para la generación de ingresos (Alcaldía de Medellín, 2020).

Este programa de la Alcaldía de Medellín, cuenta con una fase de ingreso al trabajo, en el cual se identifica la situación laboral de los participantes y su familia para ofrecerles capacitaciones sobre orientación laboral ocupacional y emprendimiento, también se les brindan información sobre oportunidades laborales y se realiza un acompañamiento en su postulación, además se les gestiona el acceso a una escuela de artes y oficios para su inclusión laboral (Alcaldía de Medellín, 2014).

Uno de los componentes más importantes que tiene el programa “Por Mis Derechos Equidad e Inclusión” es el de salud, el cual busca fortalecer hábitos de vida saludable de los trabajadores sexuales y los integrantes de su familia, básicamente se realizan actividades para fomentar la afiliación al sistema de seguridad social en salud, en donde tienen acceso a programas de control de planificación familiar como los anticonceptivos Jadell, Vasectomía y tubectomías (Alcaldía de Medellín, 2020).

Las trabajadoras sexuales que sean gestantes se les acompaña a controles prenatales y reciben atención institucional para el parto, asimismo se les realiza acompañamiento para la aplicación de vacunas reglamentarias a sus hijos de acuerdo a su edad, se les brinda programas de promoción de la salud mental, prevención del consumo de sustancias psicoactivas y en general se les da a conocer la oferta de servicios de salud de los centros hospitalarios de acuerdo a las necesidades de cada participante logrando sensibilizar, prevenir infecciones que afecten su bienestar (Universidad de Antioquia, 2019).

El impacto en la comunidad ha sido positivo en este aspecto, según informe de caracterización realizado por la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos de la Alcaldía de Medellín del 20 de Marzo del año 2020, el 63% de los trabajadores sexuales encuestados manifestaron estar vinculados al sistema de salud en el régimen contributivo o subsidiado, frente a un 37% que afirma no tener ningún tipo de afiliación (Alcaldía de Medellín, 2020).

Si bien la mayoría de la población en ejercicio de prostitución se encuentra afiliada al sistema de salud, se hace necesario seguir realizando acompañamientos para aumentar el número de estas personas al sistema general de seguridad social, especialmente ampliar la cobertura al subsistema de riesgos laborales.

### **AFILIACIÓN DE TRABAJADORES SEXUALES AL SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES**

La afiliación de trabajadores sexuales al sistema general de riesgos laborales es viable, en calidad de trabajadores independientes, así lo dispuso el Decreto 1563 de 2016 del Ministerio del Trabajo, mediante la cual se adoptó para Colombia la clasificación CIU0-08 versión 2015, con el fin de establecer el nivel de riesgo de cada una de las ocupaciones u oficios más representativos, (Ministerio del Trabajo, 2016).

En dicha tabla se estableció el grupo *“otros trabajadores de servicios personales tales como acompañantes, trabajadores sexuales, damas de compañía, gigoló y prostitutas”* bajo el código CIUO 5169 y se le asigna un riesgo nivel 3, esta afiliación se hace a través de las entidades administradoras de riesgos laborales ARL, de manera voluntaria, de forma individual o colectiva a través de agremiaciones o asociaciones autorizadas por el Ministerio de Salud y la Protección Social (Ministerio del Trabajo, 2016).

Si bien esta normatividad es un avance en el reconocimiento de los derechos laborales de los trabajadores sexuales, es cuestionable que el Ministerio del Trabajo

solo haya regulado la afiliación de estas personas de forma “voluntaria” y en calidad de “trabajadores independientes” y de esta manera haya omitido regular afiliaciones de manera obligatoria para aquellos “trabajadores dependientes” que ejerzan sus actividades en establecimientos dedicados a la prostitución, quienes merecen igual protección ya que se encuentran en una relación jurídica de subordinación.

De conformidad con el artículo 85 del Decreto Ley 1295 de 1994 las ARL no pueden rechazar la afiliación de ningún tipo de trabajador, por lo cual en el caso de trabajadores sexuales deben proceder a realizarles un examen pre-ocupacional y se les debe ayudar a diligenciar un formulario con el fin de recolectar información con respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que desempeñarán sus labores, con el fin de identificar peligros y el nivel del riesgo en la cual se encuentran expuestos (Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, 1994).

Según información solicitada mediante derecho de petición, en el mes de octubre del año 2020 a varias entidades administradoras de riesgos laborales, el 86% informaron que no hay ningún trabajador o trabajadora sexual afiliado a su entidad, mientras que el 14% de ellas se negaron a suministrar dicha información, el 57% de las ARL consultadas reconocen que la prostitución es un trabajo y una actividad económica, mientras que el 43% afirmaron que no lo era (ARL Positiva +, Seguros Alfa, Colmena Seguros, La Equidad Seguros, Mapfre Colombia, Seguros Aurora y Seguros Bolívar, 2020).

Los hallazgos más importantes en el análisis de estas comunicaciones es que hay un desconocimiento considerable de las ARL frente al tratamiento que se les debe brindar a los trabajadores sexuales en materia de riesgos laborales, lo anterior ya que si bien el 71% hicieron referencia a los parámetros establecidos en el Decreto 1563 de 2016 del Ministerio del Trabajo, el 29% evidenció un pleno desconocimiento de dicha normatividad, que brinda la posibilidad a trabajadores sexuales de afiliarse al sistema de riesgos laborales (ARL Positiva +, Seguros Alfa,

Colmena Seguros, La Equidad Seguros, Mapfre Colombia, Seguros Aurora y Seguros Bolívar, 2020).

Según comunicación del 28 de octubre de 2020, la ARL Positiva indicó, que los diferentes proyectos que se han desarrollado con entidades del Sistema de Salud para atender esta población, no han tenido éxito por la imposibilidad de la administración de información, toda vez que los mismos trabajadores sexuales son renuentes a suministrar información personal (Positiva Compañía de Seguros, 2020).

Por todo lo anterior, se propone que la Alcaldía de Medellín a través del Proyecto “Por Mis Derechos Equidad e Inclusión” realice una articulación con estas entidades para atender a este grupo poblacional, ya que la Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos tiene la idoneidad y la experiencia para intervenir zonas de la ciudad donde históricamente se ha ejercido la prostitución, sus funcionarios son reconocidos y aceptados por la comunidad.

Esta articulación además de facilitar la vinculación de trabajadores sexuales al sistema de riesgos laborales con el fin de mejorar su bienestar, también permite materializar el principio constitucional de coordinación, en donde estas entidades colaboran recíprocamente para el cumplimiento de fines estatales (Asamblea Nacional Constituyente, 1991).

El artículo 12 de la ley 1562 de 2012, establece que uno de los objetivos del fondo de riesgos laborales es *“adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la población vulnerable del territorio nacional”*, de igual modo el Decreto 1563 de 2016 del Ministerio del trabajo establece la obligación por parte de las ARL, de afiliar de manera obligatoria a trabajadores independientes e incrementar de manera gradual y periódica estas afiliaciones (Congreso de la República, 2012).

La ley 1562 de 2012 impone a las ARL obligaciones de generar estrategias, programas, acciones o servicios de promoción, prevención y control en seguridad y salud en el trabajo, por lo cual deben brindar capacitaciones de manera presencial o virtual para identificar y actualizar los peligros asociados con la labor desempeñada por el afiliado, de igual forma deben suministrar guías específicas de prevención de riesgos laborales para cada ocupación u oficio (Congreso de la República, 2012).

En virtud de dicha normatividad las ARL deben asesorar la adecuación de puestos de trabajo, suministrar herramientas y elementos de protección personal para el desarrollo de la actividad, así como formular campañas, programas, mecanismos y acciones para lograr la rehabilitación integral del trabajador si este lo llegare a requerir (Congreso de la República, 2012).

Una de las obligaciones más importantes que tienen las ARL según el artículo 5 del Decreto 1295 de 1994, es investigar, reconocer y pagar oportunamente las prestaciones económicas y servicios asistenciales que llegase a requerir un trabajador afiliado a causa de un accidente de trabajo y/o enfermedad laboral y que como consecuencia de ello se incapacite, se invalide o muera (Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, 1994).

En este sentido es importante identificar la población que ejerce la prostitución como un trabajo, conocer sus razones e identificar las modalidades en las que desempeñan sus labores ya que estas personas tienen una alta posibilidad de sufrir un daño que depende del entorno que rodea al individuo y que tiene su origen en una problemática social (Alcaldía de Medellín, 2020).

Los trabajadores sexuales, son aquellas personas que se dedican a ofrecer servicios sexuales a cambio de contraprestaciones económicas o en especie, ya

sea de manera exclusiva o circunstancial, sin diferencia de estrato, modalidad u orientación sexual. Según informe de caracterización del 20 de marzo de 2020 de la Alcaldía de Medellín el trabajo sexual se asocia principalmente al género femenino, el 92% de los trabajadores sexuales son mujeres cisgénero, el 7% son mujeres transexuales y solamente el 2% corresponden a hombres cisgénero (Alcaldía de Medellín, 2020).

Frente a las razones o motivos por las cuales ejercen la prostitución, el 53.39% hicieron referencia a necesidades económicas y a aspectos relacionados con la pobreza, el 19,04% al desempleo, el 12,91% a motivos familiares, el 4.81% a la falta de oportunidades y de educación, el 3.94% a causa de la indocumentación, el 0,88 argumenta la costumbre y gusto, el 0.66% por motivos de salud, el 0,22% por sustancias alucinógenas, el 4.15% no informaron (Alcaldía de Medellín, 2020).

El 90% de la población consultada, informó a la Alcaldía de Medellín que ejercía la prostitución en modalidad de calle, mientras que el 7% manifestaron laborar en establecimientos como bares y cantinas, el 1% informó ejercerla de manera virtual, el 2% restante no suministraron información (Alcaldía de Medellín, 2020).

El artículo 3 de la ley 1562 de 2012 define el accidente de trabajo como todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte (Congreso de la República, 2012).

En el caso del trabajo sexual es relevante aclarar que también es accidente de trabajo aquel que se produce durante su traslado desde su residencia hasta el lugar donde desempeñará sus labores cuando el transporte lo suministre su contratante o el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, teniendo en cuenta que en Colombia ya se encuentra constituido el primer sindicato de

trabajadoras sexuales y pueden sufrir un accidente como consecuencia del ejercicio de esta función (El Tiempo, 2016).

Los trabajadores sexuales ejercen sus actividades en precarias condiciones de seguridad, estos factores de riesgo se encuentran presente en aspectos de carácter locativo, de orden público y de tránsito, por lo cual es importante determinar aquellas situaciones que favorecen la ocurrencia de un incidente o accidente de trabajo con el objeto de prevenir su repetición y controlar los riesgos y peligros que lo produjeron (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, 2010).

En la prostitución callejera, las personas que ejercen este oficio se ven obligadas a caminar espacios públicos donde tradicionalmente hay gran aglomeración de personas y automóviles por lo cual pueden sufrir lesiones por accidente de tránsito, lesiones personales, a ser víctimas de hurtos, son proclives a caer en redes de trata de personas y a recibir atentados contra su vida por parte de sus contratantes y grupos armados al margen de la ley (Meneses, 2007).

Generalmente los lugares donde se prestan servicios sexuales son residencias, pensiones, bares y cantinas los cuales tienen un precario estado locativo, también tienen condiciones de orden y aseo ineficientes, donde se consume licor y otras bebidas, lo cual hace que las áreas de circulación sean superficies deslizantes, que aumentan el riesgo de caídas de personas y objetos (Belza, 2004).

Un accidente de trabajo en este contexto puede tener como consecuencia la fractura de huesos largos, trauma craneoencefálico, lesiones severas de columna vertebral con compromiso de medula espinal, inmersión, sofocamiento e incluso la muerte, entre otros eventos establecidos en la Resolución 1401 de 2007 del Ministerio de la Protección Social (Ministerio de la Protección Social, 2007).

Según el artículo 4 de la ley 1562 de 2012, una enfermedad laboral es aquella que es contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo inherentes a

la actividad laboral o del medio en el que el trabajador se ha visto obligado a trabajar (Congreso de la República, 2012), en el ejercicio de la prostitución estos factores son principalmente biológicos, físicos, psicosociales, biomecánicos y condiciones de seguridad en las que se realiza esta labor (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, 2010).

Los agentes biológicos a los que se exponen diariamente los trabajadores sexuales son principalmente virus, bacterias, hongos, parásitos, los cuales se encuentran presentes en los fluidos de las personas que las contratan y en las habitaciones de hoteles y residencias donde prestan sus servicios, además de las picaduras y mordeduras de insectos y roedores presentes en estos lugares (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, 2010).

En este sentido estas personas podrían ser proclives a adquirir enfermedades infecciosas y parasitarias establecidas en el Decreto 1477 de 2014 y en el Decreto 676 de 2020, como lo son el Virus de la Inmunodeficiencia Humana VIH, Covid-19, Dermatitis, Sífilis, Tétano, Dengue, Herpes, Hepatitis A y B, Candidiasis y enfermedades del sistema genitourinario (Ministerio del Trabajo, 2020).

Como se mencionó anteriormente, el 90% de los trabajadores sexuales de la Comuna 10 de la ciudad de Medellín, ejerce la prostitución en modalidad de calle (Alcaldía de Medellín, 2020), por lo cual se exponen al factor de riesgo físico ya que permanentemente se ven obligadas a estar ubicadas en ambientes a la intemperie, en donde pueden sufrir enfermedades de la piel y tejido subcutáneo, como quemaduras solares por exposición ocupacional a radiaciones ultravioleta (Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación, 2010).

Las personas que ejercen la prostitución en establecimiento, se ven expuestas al humo, al consumo de licor, fármacos y de sustancias psicoactivas, al



ruido y a la contaminación auditiva presente en discotecas, bares y cantinas lo cual puede causar intoxicaciones, enfermedades del sistema digestivo y del hígado, respiratorias, del oído y problemas de fonación (Presidencia de la República, 2014).

El trabajo sexual también implica un grado alto de exposición psicosocial, ya que es un oficio cargado de estigma y prejuicios, por lo cual sufren acoso y represión por parte de la fuerza pública, en donde son agredidos verbal y físicamente, su actividad se desarrolla en trabajo nocturno, por lo cual pueden causarse trastornos del sueño, insomnio, alteraciones del comportamiento, estrés, depresión, entre otras enfermedades de origen laboral establecidas en el Decreto 1477 de 2014 (Meneses, 2007).

Finalmente, los trabajadores sexuales se exponen a un alto factor de riesgo biomecánico, ya que sus labores implican largas jornadas de pie en espacios públicos y cuando prestan un servicio realizan posturas forzadas y prolongadas, movimientos repetitivos de la región lumbar y de los miembros superiores e inferiores, esfuerzo bucal, vibraciones localizadas, posiciones con carga y esfuerzo, que pueden causar lesiones y trastornos en los músculos, la boca y el sistema nervioso (Presidencia de la República, 2014).

Cabe mencionar que en los casos en que un trabajador sexual sufra una enfermedad y esta no figure en la tabla de enfermedades, de conformidad con el artículo 4 de la ley 1562 de 2012 y del artículo 3 del Decreto 1477 de 2014 esta puede ser considerada de origen laboral si se identifica el agente de riesgo en el sitio de trabajo en el cual estuvo expuesto el trabajador de acuerdo a las condiciones de tiempo, modo y lugar y probando la presencia de una enfermedad diagnosticada médicamente y que se relacione causalmente con ese factor de riesgo (Congreso de la República, 2012).

Todo trabajador sexual que se encuentre afiliado al sistema de riesgos

laborales que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral tendrá derecho a que la ARL le preste servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas en caso en que se incapacite, se invalide o muera (Congreso de la República, 2012).

El Decreto 1295 de 1994 estableció los servicios asistenciales que tienen derecho todos los trabajadores afiliados, los cuales podrán acceder a asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica, servicios de hospitalización, servicio odontológico, suministro de medicamentos, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, prótesis y órtesis, tratamientos de rehabilitaciones física y profesional, gastos de traslado y a los servicios de medicina ocupacional (Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, 1994).

La ley 776 de 2002 estableció las prestaciones económicas, las cuales tienen derecho todo trabajador afiliado, que como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral se incapacite, se invalide o muera, estas prestaciones son: subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión por invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario (Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social, 1994).

Según los artículos 2 y 3 de la ley 776 de 2002, la incapacidad temporal, es aquella que según el cuadro agudo de la enfermedad o lesión que presente el trabajador afiliado le impida desempeñar su capacidad laboral por un tiempo determinado, en el caso de los trabajadores sexuales si eventualmente se le define una incapacidad temporal, recibirá un subsidio equivalente al 100% de su salario base de cotización (Congreso de la República de Colombia, 2002).

En caso de accidente de trabajo, los trabajadores afiliados tienen cobertura de esta prestación desde el día siguiente de su ocurrencia hasta el momento de su rehabilitación, readaptación o curación; para el caso de la enfermedad laboral

diagnosticada se contabilizará desde el día siguiente a la generación de la incapacidad, el periodo que se reconoce es de hasta 180 días, que podrán ser prorrogados cuando se considere necesario para continuar con el tratamiento del afiliado y culminar su rehabilitación (Congreso de la República de Colombia, 2002).

La ley 776 de 2002 estableció la prestación económica de “incapacidad permanente parcial” la cual debe ser reconocida a todo trabajador afiliado que como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral presente una disminución parcial pero definitiva de sus facultades para realizar su trabajo habitual, esta disminución es superior al 5% e inferior al 50%, por lo cual tiene derecho a una indemnización de una suma entre 2 y 24 veces su salario base de liquidación (Congreso de la República de Colombia, 2002).

Otra de las prestaciones económicas más importantes establecidas en la ley 776 de 2002, es la pensión por invalidez, la cual se otorga a todo trabajador que por causa de origen laboral, no provocada intencionalmente, hubiese perdido más del 50% de su capacidad laboral, la cual es equivalente a su ingreso base de liquidación y al porcentaje de pérdida de capacidad laboral, en el caso en que el afiliado requiera auxilio de otra personas para realizar funciones elementales de su vida, el monto de la pensión se incrementa en un 15% (Congreso de la República de Colombia, 2002).

La ley 776 de 2002 establece que si como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral sobreviene la muerte del trabajador afiliado o muere un pensionado por riesgos laborales, tendrán derecho, a una pensión de sobrevivientes, la cual será reconocida a título de prestación económica y será pagada a sus familiares según el orden establecido en el artículo 47 de la ley 100 de 1993 (Congreso de la República, 1993).

Finalmente la ley 776 de 2002 establece que si un trabajador afiliado o un

pensionado por riesgos laborales muere como consecuencia de un accidente de trabajo o de una enfermedad laboral, tendrá derecho a ser reconocido un auxilio funerario por parte de la ARL, esta prestación económica será pagada a toda persona que compruebe haber sufragado dichos gastos, esta suma será cancelada de acuerdo al salario base de cotización o al valor correspondiente de la última mesada pensional recibida, según el caso, sin que pueda ser inferior a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, ni superior a 10 veces dicho salario (Congreso de la República de Colombia, 2002).

## **RECOMENDACIONES**

Para adoptar esta propuesta se hace necesario reformar el componente de salud establecido en las especificaciones técnicas del proyecto “Por Mis Derechos, Equidad e Inclusión” el cual se contrata en cada vigencia fiscal con diferentes entidades sin ánimo lucro, universidades y entidades no gubernamentales.

En este sentido se debe cambiar los requisitos de estudio y de experiencia para la contratación del recurso humano que operará el componente de salud, ya que en la actualidad este se encuentra operado por un auxiliar de enfermería, el cual no es idóneo para desempeñar estas funciones, se sugiere contratar en su lugar un tecnólogo o un profesional en salud ocupacional o seguridad y salud en el trabajo.

Este nuevo personal debe de contar con la formación necesaria para identificar y tratar los peligros y riesgos que implica el ejercicio de la prostitución, asimismo están capacitados para establecer contacto directo con las diferentes entidades administradoras de riesgos laborales para realizar acompañamiento a los trabajadores sexuales en el caso de la afiliación, investigación y reporte de un accidente de trabajo y/o enfermedad laboral.

Se recomienda a la Alcaldía de Medellín a través del Proyecto “Por Mis Derechos Equidad e Inclusión” realizar una articulación especial con entidades administradoras de riesgos laborales, especialmente con Positiva Compañía de Seguros, Seguros Alfa y Colmena Seguros, quienes demostraron mayor conocimiento e interés en la atención de este grupo poblacional.

Se sugiere al municipio de Medellín, evaluar la posibilidad de realizar una asignación presupuestal con la finalidad de subsidiar la afiliación anual de personas en ejercicio de prostitución al sistema de riesgos laborales, cabe mencionar que la tarifa para realizar individualmente esta afiliación es del 2.436% del ingreso base de cotización, el cual por la particularidad de este grupo poblacional vulnerable, se debe calcular sobre un salario mínimo mensual legal vigente ya que sus ingresos no son superiores a este.

La tarifa de afiliación al sistema general de riesgos laborales para las personas que perciben un salario mínimo y se encuentren clasificadas en nivel de riesgo III, calculada para el año 2021, es de un total de \$22.200 COP mensuales, es decir \$266.400 pesos al año, esto le permitiría a los trabajadores sexuales acceder a actividades preventivas, a los servicios asistenciales y a las prestaciones económicas a las que tendría derecho en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral (Ministerio del Trabajo, 2016).

Cabe aclarar que esta propuesta no pretende fomentar el asistencialismo, todo lo contrario pretende fortalecer las capacidades y desarrollar la autonomía de los trabajadores sexuales, con la finalidad que sean ellos mismos, los que en primera medida, realicen acciones de carácter preventivo y tengan conciencia de los diferentes factores de riesgo a los que se encuentran expuestos en razón de sus labores desempeñadas.

Es importante establecer esta estrategia en una política pública, ya que va a

ver un beneficio individual y uno colectivo, en primer lugar porque se van a mejorar las condiciones de vida de esta población y en segundo lugar porque desde el punto de vista de la salud pública se va a realizar un control epidemiológico en la cual se promueve una vivencia de la sexualidad responsable, segura, satisfactoria, libre de violencia y de riesgos lo cual es uno de los objetivos del actual Plan de Desarrollo de Medellín.

## **CONCLUSIONES**

1. Las personas en ejercicio de prostitución son sujetos de especial protección constitucional por lo cual el estado debe implementar acciones afirmativas con el fin de prevenir factores de riesgo asociados al ejercicio de esta actividad, respetando sus elecciones personales, promoviendo condiciones de vida digna con el fin de garantizar sus derechos y de generar capacidades para que estas personas puedan adquirir la autonomía necesaria para tomar decisiones sobre su proyecto de vida.
2. La jurisprudencia de la Corte Constitucional entre los años 1995 y 2009 sostenía una postura abolicionista, en la cual abordaba esta problemática desde la presencia de la fuerza pública. En esta época se evidencia que es la ausencia de regulación de la prostitución lo que hace que se desarrolle descontroladamente perturbando el orden público y se vulneren los derechos de las personas que la ejercen.
3. Con la expedición de la sentencia T-629 de 2010, la Corte Constitucional adopta una postura reglamentista frente a la prostitución, en la cual la reconoce como un trabajo y le hace extensiva todos los derechos de la normatividad laboral, ya que la falta de garantías priva a estas personas de sus derechos fundamentales, al trato digno, al libre desarrollo de la personalidad, al trabajo, a la seguridad social y a recibir una remuneración justa y equitativa.

4. Las sentencias T-736 de 2015 y T-594 de 2016 de la Corte Constitucional, reconoce el derecho a la confianza legítima que tienen las trabajadoras sexuales frente a las zonas que permiten el uso del suelo para el funcionamiento de establecimientos comerciales dedicados a la prestación de servicios sexuales y el derecho a la libertad de locomoción en donde le prohíbe a la fuerza pública a realizar detenciones arbitrarias en razón al ejercicio de esta actividad.
5. El Plan de Desarrollo de Medellín 2020- 2023, pretende brindar a la población en ejercicio de prostitución atención psicosocial con el fin de desarrollar capacidades y prevenir factores de riesgo relacionados con el ejercicio de la prostitución, lo anterior es un referente para otras ciudades del país y del mundo, en la implementación de estrategias y políticas públicas para la inclusión de esta población vulnerable en la oferta institucional.
6. El proyecto “Por Mis Derechos Equidad e Inclusión” es una apuesta de la Alcaldía de Medellín desde el año 1998 brinda atención psicosocial, jurídica y laboral a las personas en ejercicio de prostitución en la ciudad de Medellín con la finalidad de mejorar su calidad de vida, mitigar factores de riesgo y ofrecer nuevas oportunidades a través de diversos componentes del desarrollo humano.
7. La afiliación de trabajadores sexuales al sistema de riesgos laborales es viable, en calidad de trabajadoras independientes y de manera voluntaria, esta afiliación se hace a través de las entidades administradoras de riesgos laborales ARL, quienes no pueden rechazar la afiliación y deben proceder a recolectar información con el fin de identificar los peligros y el nivel del riesgo en las que se encuentra expuesto el afiliado al desempeñar sus labores.
8. Hay un desconocimiento considerable de las ARL frente al tratamiento que se les debe brindar a los trabajadores sexuales en materia de riesgos laborales, el 29% de las ARL consultadas evidenció un pleno desconocimiento de la inclusión de esta actividad en el Decreto 1563 de 2016 del Ministerio del trabajo.

9. Las entidades administradoras de riesgos laborales tienen la obligación de adelantar estudios, campañas y acciones de educación, prevención e investigaciones de accidentes de trabajo y enfermedades laborales en la población vulnerable del territorio nacional, asimismo deben afiliar de manera obligatoria a trabajadores independientes e incrementar de manera gradual estas afiliaciones.
10. Todo trabajador sexual que se encuentre afiliado al sistema de riesgos laborales que sufra un accidente de trabajo o una enfermedad laboral tendrá derecho a que la ARL le preste servicios asistenciales y le reconozca las prestaciones económicas en caso en que se incapacite, se invalide o muera.
11. El ejercicio de la prostitución en el centro de Medellín se asocia principalmente al género femenino, el 92% de los trabajadores sexuales son mujeres cisgénero, el 7% son mujeres transexuales y el 2% restante corresponden a hombres cisgénero.
12. Las principales razones por las cuales una persona ejerce la prostitución en el centro de Medellín es por diversas problemáticas sociales, las personas argumentaron motivos de pobreza económica por lo cual ejercen esta actividad con la finalidad de satisfacer sus necesidades básicas y las de su familia (53.39%), también hicieron referencia a la problemática del desempleo lo cual las hace migrar a esta actividad permanente o circunstancialmente (19,04%) por motivos familiares ya que muchas de estas personas no tienen redes familiares significativos o han sufrido violencia intrafamiliar (12,91%) y por falta de oportunidades y de educación (3.94%).
13. En menor medida una persona ejerce la prostitución en el Centro de Medellín por costumbre o gusto (0.88%) y a cambio de sustancias alucinógenas (0.22%).
14. La gran mayoría de las personas que ejercen la prostitución en el centro de Medellín lo hacen en modalidad de calle (90%), en menor medida se ejerce en establecimientos (7%) y de manera virtual (1%).
15. Un accidente de trabajo para un trabajador sexual es todo suceso repentino



que sobrevenga por causa o con ocasión de sus labores y que produzca en esta persona, una lesión orgánica o una perturbación funcional o psiquiátrica, una invalidez o la muerte, también es aquel que se produce durante su traslado desde su residencia hasta el lugar donde desempeñará sus labores cuando el transporte lo suministre su contratante o el ocurrido durante el ejercicio de la función sindical, teniendo en cuenta que en Colombia ya se encuentra constituido el primer sindicato de trabajadoras sexuales.

16. Los trabajadores sexuales ejercen sus labores en precarias condiciones de seguridad, por lo cual pueden causarse fracturas de huesos, trauma craneoencefálico, lesiones severas en la columna vertebral con compromiso en la medula espinal, inmersión, sofocamiento e incluso la muerte.
17. Las personas en ejercicio de prostitución pueden contraer diversas enfermedades laborales como resultado de la exposición a factores de riesgo biológicos, físicos, psicosociales, biomecánicos y condiciones de seguridad los cuales son inherentes a esta actividad laboral.
18. El VIH y el Covid-19 pueden ser catalogados como enfermedad laboral para una trabajadora sexual, de conformidad con el Decreto 1477 de 2014 y el Decreto 676 de 2020, ya que se establecieron expresamente como enfermedad laboral y se menciona que el listado de ocupaciones no es exhaustivo para cada enfermedad, por lo cual pueden existir otras circunstancias de exposición ocupacional que pueden ser catalogados como enfermedad laboral.
19. En los casos en que un trabajador sexual sufra una enfermedad y esta no figure en la tabla de enfermedades laborales, este puede demostrar la relación de causalidad con los factores de riesgo ocupacionales y esta podrá ser reconocida eventualmente como enfermedad laboral.
20. Los servicios asistenciales a los que puede acceder un trabajador sexual afiliado al sistema general de riesgos laborales en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral son: asistencia médica, quirúrgica, terapéutica y farmacéutica, servicios de hospitalización, servicio odontológico, suministro

de medicamentos, servicios auxiliares de diagnóstico y tratamiento, prótesis y ortesis, tratamientos de rehabilitaciones física y profesional, gastos de traslado y a los servicios de medicina ocupacional.

21. Las prestaciones económicas a las que puede acceder un trabajador sexual afiliado al sistema general de riesgos laborales en caso de accidente de trabajo o enfermedad laboral son: subsidio por incapacidad temporal, indemnización por incapacidad permanente parcial, pensión por invalidez, pensión de sobrevivientes y auxilio funerario.

## BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía de Medellín. (31 de octubre de 2014). *Por Mis Derechos Equidad e Inclusión*. Obtenido de Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos:  
<https://pormisderechosequidadeinclusion.wordpress.com/>

Alcaldía de Medellín. (2020). *Encuentro Intersectorial Comuna 10 Candelaria "Construyamos Juntos el Plan de Desarrollo 2020-2023"*. Medellín: Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.

Alcaldía de Medellín. (2020). *Informe de Caracterización de Personas en Ejercicio de Prostitución Comuna 10 Candelaria*. Medellín: Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos.

Alcaldía de Medellín. (1 de Mayo de 2020). *Secop II Colombia Compra Eficiente*. Obtenido de Especificaciones Técnicas Proyecto "Por Mis Derechos Equidad e Inclusión": [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co)

ARL Positiva, Seguros Alfa, Colmena Seguros, La Equidad Seguros, Mapfre Colombia, Seguros Aurora y Seguros Bolívar. (20 de octubre de 2020). Respuesta a Derecho de Petición: Indagación sobre el trabajo sexual en el sistema de riesgos laborales. Medellín, Antioquia, Colombia.

Asamblea Nacional Constituyente. (20 de Julio de 1991). *Gaceta Constitucional*. Obtenido de Constitución Política de la República de Colombia: <http://www.secretariasenado.gov.co/>

Belza, M. J. (2004). Condiciones Sociolaborales, conductas de riesgo y prevalencia de infecciones de transmisión sexual en mujeres inmigrantes que ejercen la prostitución en Madrid. *Gac Sanit*, 177-183.

Bureau Medellín. (02 de Mayo de 2018). La Nueva Medellín Brinda Oportunidades para Personas en Riesgo y Ejercicio de Prostitución. Medellín, Antioquia, Colombia.

Cobo Bedia, R. (2016). Un ensayo sociológico sobre la Prostitución. *Política y Sociedad*, 897-914.

Concejo Municipal de Medellín. (09 de junio de 2020). Acuerdo 02. *Plan de Desarrollo "Medellín Futuro" 2020-2023*. Medellín, Antioquia, Colombia: Gaceta Oficial Municipio de Medellín.

Congreso de la República. (23 de diciembre de 1993). Ley 100. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial.

Congreso de la República. (24 de junio de 2000). Código Penal . Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.

Congreso de la República. (11 de julio de 2012). Ley 1562. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial.

Congreso de la República de Colombia. (26 de mayo de 1873). Código Civil. Bogotá D.C, Cundinamarca, Colombia.

Congreso de la República de Colombia. (17 de diciembre de 2002). *Ley 776*. Bogotá D.C, Colombia: Gaceta Oficial.

Congreso de la República de Colombia. (29 de julio de 2016). Código Nacional de Policía y Convivencia. *Ley 1801*. Bogotá, Colombia: Gaceta Oficial.

El Tiempo. (19 de agosto de 2015). 'Por mis derechos, equidad e inclusión', proyecto sólido en Medellín. Medellín, Antioquia, Colombia.

El Tiempo. (30 de abril de 2016). Entrevista con Jefe del Sindicato de Trabajadoras Sexuales de Colombia. Colombia.

Foucault, M. (1998). *Historia de la Sexualidad*. Marid: Siglo veintiuno de España S.A.

Guerrero Ordoñez, D. (1 de diciembre de 2017). *Universidad Católica de Colombia*. Obtenido de <https://repository.ucatolica.edu.co/>

Instituto Colombiano de Normas Técnicas y Certificación. (15 de diciembre de 2010). Guía para la Identificación de los Peligros y la

Valoración de los Riesgos en Seguridad y Salud Ocupacional. *Guía Técnica Colombiana GTC 45*. Bogotá D.C, Colombia: ICONTEC.

Medellín Cómovamos. (1 de Abril de 2020). *Observaciones y Recomendaciones*. Obtenido de Anteproyecto Plan de Desarrollo 2020-2023: <https://www.concejodemedellin.gov.co/>

Meneses, C. (2007). Riesgo, Vulnerabilidad y Prostitución. *Documentación Social*, 11-35.

Ministerio de la Protección Social. (24 de mayo de 2007). Resolución 1401. Bogotá D.C, Colombia: Gaceta Oficial.

Ministerio del Trabajo. (26 de mayo de 2015). Decreto 1072. Bogotá D.C, Colombia: Gaceta Oficial.

Ministerio del Trabajo. (30 de septiembre de 2016). Decreto 1563. Bogotá D.C, Colombia: Gaceta Oficial.

Ministerio del Trabajo. (19 de mayo de 2020). Decreto 676. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial.

Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social. (24 de junio de 1994). Decreto 1295. Bogotá D.C, Colombia: Gaceta Oficial.

Montoya Restrepo, L. F., & Morales Mesa, S. A. (2015). La prostitución, una mirada desde sus actores. *Revista Colombiana de Ciencias Sociales*, 59-71.

Nussbaum, M. (2012). *Crear capacidades: Propuesta para el desarrollo humano*. Barcelona: Ediciones Paidós.

Positiva Compañía de Seguros. (28 de octubre de 2020). Respuesta a Derecho de Petición con Radicado 202001002130815. Comunicación *ARL Positiva*. Medellín, Antioquia, Colombia.

Presidencia de la República. (05 de agosto de 2014). Decreto 1477. Bogotá D.C, Colombia: Diario Oficial.

Sentencia de Constitucionalidad, 636 (Corte Constitucional 16 de septiembre de 2009).

Sentencia de Tutela, 620 (Corte Constitucional de la República de Colombia 14 de diciembre de 1995).

Sentencia de Tutela, 620 (Corte Constitucional 13 de agosto de 2010).

Sentencia de Tutela, 736 (Corte Constitucional 30 de noviembre de 2015).

Sentencia de Tutela, 594 (Corte Constitucional 31 de octubre de 2016).

Sentencia de Tutela, 073 (Corte Constitucional 6 de febrero de 2017).

Sentencia de Unificación, 476 (Corte Constitucional 25 de septiembre de 1997).

Tirado Acero, M. (2014). Contribuciones al debate jurídico del trabajo sexual en Colombia. *Novum Jus*, 11-37.

Tirado, M. (2011). El debate entre prostitución y trabajo sexual: una mirada desde lo socio-jurídico y la política pública. *Revista de Relaciones Internacionales, estrategia y seguridad*, 127-148.

Universidad de Antioquia. (29 de junio de 2019). *En Medellín se promueve equidad, inclusión y reivindicación de derechos para las personas en ejercicio de la prostitución*. Obtenido de [www.udea.edu.co](http://www.udea.edu.co)